

número 311), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 y disposición final primera de la Ley de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 187), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, en la cuantía correspondiente a los treinta años de servicio y con efectos económicos a partir de 1 de septiembre de 1970, a los Suboficiales, en situación de retirados, que a continuación se relacionan:

Brigada don José Mamajón Morgollón, Jargento don Policarpo Martín Mancebo, otro don Francisco Monreal Barón, otro don Antonio Brún Garuz, otro don Valentín de la Vieja Alameda, otro don Francisco Ramos Lara.

Madrid, 2 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

6395

*ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián del Moral Rincón y quince más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián del Moral Rincón y quince más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9, 10, 13, 16, 22 y 23 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Julián del Moral Rincón, don Isaias Villamor Suárez, don Rafael Sanz Alvarez, don Pedro González Prieto, don Emilio Martín Martín, don Juan Sarmiento Piñero, don Dionisio Madrid López, don José Garzón Sevillano, don Fabián Serapio Montero Martín, don Benigno Castilla de los Ríos, don Manuel Ramos Soto, don Diego Burdalo Grejo, don Gil Augusto Sotos Priego, don Amalio Sierra Alonso, don Marino Martín Andrés y don Lucio Fernández Rincón, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que denegaron a los recurrentes el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres para todos los recurrentes, excepto para el señor Madrid López, que será desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; el señor Garzón Sevillano, desde uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro; el señor Sierra Alonso, desde el uno de abril de mil novecientos setenta y cinco; el señor Martín Andrés, desde uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y el señor Fernández Rincón, desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6396

*ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1978, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Pérez de Miguel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez de Miguel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre y 14 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez de Miguel contra acuerdos del Ministerio del Ejército, de veintinueve de septiembre y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente Coronel Honorífico, por estar dichas resoluciones ajustadas a derecho, sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6397

*ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ruiz González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Ruiz González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las órdenes del Ministro del Aire, fecha 27 de junio y 24 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ruiz González, Capitán del Arma de Aviación, Escala Auxiliar de Tropas y Servicios, contra las órdenes del Ministro del Aire, fechas veintisiete de junio y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre ascenso a Comandante del Capitán don Antonio Gordo Gracia, de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios, de la misma Arma, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo a partir del momento en que por el recurrente se interpuso el recurso de reposición, a fin de conceder al ascendido señor Gordo Gracia el oportuno trámite de audiencia, continuándose después hasta su resolución; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE HACIENDA

6398

*ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 21 de abril de 1967, y del Tribunal Supremo, de 17 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1974, interpuesto por «Compañía Transatlántica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de abril de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en re-

curso contencioso-administrativo número 811/1974, interpuesto por «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de treinta de octubre de mil novecientos setenta, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones y el requerimiento de que traen causa, por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que la Entidad recurrente no viene obligada a presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio mil novecientos sesenta y seis por las consumiciones sujetas al impuesto de Lujo, que tuvieron lugar en sus buques cuando éstos estaban fuera de las aguas jurisdiccionales españolas de la península, Baleares y Canarias.

Sin expresa imposición de costas.»

Respecto de dicha sentencia, se falla en 17 de febrero de 1978 por el Tribunal Supremo:

«Que con revocación de la sentencia dictada en veintiuno de abril de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y desestimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos once/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre obligación de presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio de mil novecientos sesenta y seis por las consumiciones sujetas al Impuesto de Lujo, que tuvieron lugar en los barcos de la expresada Compañía, cuando se encontraban fuera de las aguas jurisdiccionales españolas, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida y las que hubieron de originarla son conformes a derecho, y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6399

*ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso 1102-73, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de mayo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 1102-73 interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 26 de mayo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Carabanchel Industrial, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y dando lugar al recurso contencioso promovido, debemos anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de ju-

nio de mil novecientos setenta y dos en la declaración que contiene relativa a la estimación subsidiaria por el Jurado Tributario; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias del presente recurso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6400

*ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, e. el recurso 214-75, interpuesto por «Feygon Mediterráneo, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de mayo de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 214-75 interpuesto por «Feygon Mediterráneo, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de mayo de 1977, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada y desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número doscientos catorce de mil novecientos setenta y cinco— en materia de liquidación a cuenta por el Impuesto sobre Sociedades; sin expresa imposición de las costas procesales de instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6401

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, del día 21 de diciembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 28873, primera columna, primero, apartado e), línea 2, donde dice: «...rendimientos de los empréstitos que...», debe decir: «...rendimientos de los empréstitos que...».

6402

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1947, segunda columna, relación que se cita, primer párrafo, línea 6, donde dice: «...Real Decreto 644/1978...», debe decir: «...Real Decreto 634/1978...».

En las mismas página, columna y relación, cuarto párrafo, línea 3, donde dice: «...Real Decreto 634/1978, de 12 de enero...», debe decir: «...Real Decreto 634/1978, de 13 de enero...».